



Doctor

BERNANRDO LOPEZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal-Responsabilidad Médica

Radicación: 08-001-31-53-001-2019-00035-01

Demandado: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTROS

Demandante: YAMILES ESTER TORRES BARRIOS

ZULLY ELVIRA CORTES MARINO, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, llego ante su despacho a fin de presentar recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 4 de agosto de 2022, a través del cual niega la práctica de una prueba en segunda instancia y pone en conocimiento de las partes el Documento denominado "081informeMedicinaLegal.pdf"

Expone usted en el auto señalado, que la práctica de la prueba pericial solicitada en el escrito de sustentación de la alzada, no cumple los presupuestos contenidos en el artículo 327 del C.G.P. para ser practicada en la segunda instancia, debido a que dicha prueba fue practicada por el A-quo.

Al respecto debo manifestarle lo siguiente:



Si bien la prueba pericial solicitada, consistente en la valoración médico legal a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses regional Norte, para determinar, con ayuda de la historia clínica, si la atención que recibió la señora YAMILES ESTER TORRES BARRIOS y las lesiones que padece se produjeron por un caso de responsabilidad médica, fue decretada, ésta no pudo ser practicada no porque la señora YAMILES TORRES no quisiera ser valorada, la razón verdadera es porque en el Instituto de Medicina Legal Regional Norte, no cuenta con especialistas en el ramo de la ortopedia y Traumatología. Sin embargo, la misma entidad, mediante oficio No. UBBAQ-DSATL-089575-2021, señaló: "Revisado en contexto este caso, se trata de un caso especial y complejo que requiere análisis completo y profundo, investigación, consultas académicas, revisión minuciosa de la historia clínica y demás documentación enviada para su análisis y que amerita una valoración por presunta responsabilidad médica profesional especializada, el cual debe ser abordado por un especialista en Ortopedia y Traumatología, asociado a conceptos por Neurología y Neurocirugía." Por esa razón, con fundamento en la circular No. 003-2011-DG, que fija los lineamientos y directrices para abordaje y trámite de solicitudes cuando no se cuenta con el especialista en el área que se requiere, sugiere una interconsulta a las facultades de medicina que cuentan con los programas de especialización en Ortopedia y Traumatología, Neurocirugía y Neurología o en su defecto la Sociedad Colombiana de Cirugía ortopédica y Traumatológica.



Señor Magistrado, la prueba no ha sido practicada en su totalidad, solo fue decretada. Por esta razón, usted, como fallador de segunda instancia, debe darle el trámite legal para amparar el debido proceso; usted tiene el deber de llevar a término el cumplimiento de lo decretado, toda vez que el A-quo no lo hizo debido a que el proceso ya había sido fallado cuando llegó la respuesta de Medicina Legal.

Recordemos una vez más lo que ha sostenido la Corte Constitucional frente a este tema:

En sentencia T-388-06 emitida por la Corte Constitucional se expresó lo siguiente:

"Debe entenderse siempre que la relevancia de la prueba viene dada del hecho mismo de su decreto, siendo indiferente quién la haya solicitado y que, una vez definido el asunto de su relevancia, corresponde al juez, no a las partes del proceso, llevar a término el cumplimiento de lo decretado. Esto se traduce en que, tanto en los procesos penales como en los de cualquier otra naturaleza, la pertinencia de la prueba se decide al momento de su decreto y que, establecido esto, los jueces quedan obligados de manera compulsiva a lo que ellos mismos dispusieron, no contando con alternativa diferente que realizar todas las actuaciones tendientes a llevar a término el recaudo de las pruebas, sin que este deber deba relegarse a quienes son sujetos dentro del proceso"



Por lo anterior, le solicito revocar su decisión y, como fallador de segunda instancia, cumpla con el deber jurisdiccional de llevar a cabo todas las actuaciones para el recaudo de las pruebas que fueron decretadas para, de esta manera, dejar incólume el Debido Proceso. Para ello, debe usted ordenar que la prueba pericial sea efectuada por alguna de las facultades de medicina que cuentan con los programas de especialización en Ortopedia y Traumatología, Neurocirugía y Neurología o en su defecto la Sociedad Colombiana de Cirugía ortopédica y Traumatológica, como lo sugirió el Instituto de medicina legal y Ciencias Forenses.

Para efecto de notificaciones las recibiré en mi correo electrónico abogados08@yahoo.com

De usted atentamente,


Dra. ZULLY ELVIRA CORTES MARINO
C.C. No. 32.743.636 de Barranquilla
T.P. No. 66.125 C. S de la J.